



Estatutos para la Asociación de las Regiones Europeas de Productos de Origen

AREPO

TÍTULO 1 CONSTITUCIÓN OBJETO

Artículo 1 - Constitución y denominación

La Asociación está constituida por las regiones de la Unión Europea adherentes y por los representantes de los productores de 'indicaciones geográficas'¹ de esas regiones.

Se denomina:

Asociación de las regiones europeas de los productos de origen (A.R.E.P.O.)

La Asociación está regida por la ley francesa del 10 de julio de 1901 y por el decreto del 16 de agosto de 1901.

Artículo 2 - Objeto

A.R.E.P.O. tiene por objeto:

- Promover y defender los intereses comunes de las regiones y productores que operan en el ámbito de las denominaciones de origen en la economía europea y mundial y en el marco de la construcción, de la ampliación y del funcionamiento de la Unión Europea.
- Organizar y desarrollar el diálogo, la concertación, los estudios y las acciones comunes de las regiones y de los productores que operan en el ámbito de las denominaciones de origen de la Unión Europea particularmente en los temas jurídicos, económicos y culturales.
- Reforzar la representación y la expresión de las regiones y de los productores que operan en el ámbito de las denominaciones de origen hacia las Instituciones europeas.
- Facilitar su acceso y su participación al proceso decisonal a nivel comunitario para todos los temas pertinentes: política de calidad, medio ambiente...
- Alcanzar una armonización cualitativa del proceso de registración y de los pliegos de condiciones de las indicaciones geográficas a nivel europeo.

¹ Así como definidos en el Reglamento (UE) 1151/12 del Parlamento y del Consejo del 21 de julio de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios.



- Participar a la promoción y al reconocimiento internacional de las indicaciones geográficas de la Unión Europea.
- Tener un rol proactivo presentando propuestas relativas a todos los sistemas de calidad de la UE², así como a todas las iniciativas locales y regionales relacionadas con los productos agroalimentarios.

La Asociación se dota de los medios administrativos y financieros necesarios a la organización de asambleas regulares y de actividades potenciales que permitan compartir los conocimientos, y 'savoir faire', las metodologías y tecnologías favorables a las 'indicaciones geográficas' y a las regiones socias.

La Asociación no tiene ningún objetivo lucrativo, político o religioso.

Artículo 3 - Sede social y administrativa

Sede social y administrativa:

Conseil Régional de Nouvelle-Aquitaine
Hôtel de Région
14 rue François de Sourdis
33077 BORDEAUX cedex

Las sedes pueden ser transferidas bajo propuesta del Consejo Ejecutivo por decisión de la Asamblea General.

Artículo 4 - Duración

La duración de la Asociación es ilimitada.

TÍTULO 2 COMPOSICIÓN

A.R.E.P.O se compone de tres Colegios: el Colegio de las Regiones Europeas productoras de indicaciones geográficas, el Colegio de los representantes de los Productores que operan en el ámbito de las denominaciones de origen (IGP y DOP) y el Colegio de los miembros asociados.

El Colegio de los miembros asociados se compón de las organizaciones que firman un acuerdo de asociación con AREPO y desean participar en sus actividades: organizaciones y redes temáticas, territoriales y científicas. Los miembros asociados no tienen derecho de voto.

² Así como definidos en el Reglamento (UE) 1151/12 del Parlamento y del Consejo del 21 de julio de 2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios y en el Reglamento (CE) 834/07 del Consejo de 28 de junio de 2007 , sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos.



Artículo 5 - Colegio de las Regiones

Son miembros del Colegio de las Regiones, las regiones de la Unión Europea y de los países en proceso de adhesión, cuya cotización para el año civil anterior ha sido pagada. Las regiones son representadas por un miembro titular y un miembro suplente nombrados por 3 años renovables.

Artículo 6 - Colegio de los representantes de los Productores

El Colegio de los representantes de los Productores se compón de un miembro titular y un miembro suplente por región. Los miembros son designados por la región en cuestión por 3 años renovables.

Artículo 7 – Pérdida del estatuto de miembro

El estatuto de miembro se pierde por disolución de la entidad jurídica a personalidad moral, en caso de fuerza mayor, por dimisión enviada por escrito al Presidente de la Asociación, por falta de pagamiento de la cotización durante dos años consecutivos o por cualquier otro acto que perjudique moral o materialmente la Asociación.

Artículo 8 – Elegibilidad y responsabilidad de los miembros

Una misma persona no puede ocupar un escaño en dos colegios a la vez.

Ningún miembro de la Asociación es personalmente responsable de los compromisos tomados por ella, sólo el patrimonio de la Asociación responde de sus compromisos.

TÍTULO 3 RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9 – Recursos de la Asociación

Los recursos de la Asociación se componen de:

- Las cotizaciones de sus miembros;
- Las subvenciones, las donaciones y legados que le podrían ser abonadas;
- Los ingresos inherentes al ejercicio de su actividad (participación a los costos de sesión, etc.), los intereses y cánones, los bienes y valores que podría poseer así como las retribuciones por servicios prestados (ex. contratos de estudio);
- Cualquier otro recurso que no sea contrario a las leyes en vigor y que esté incluido en el marco del objeto de la Asociación.



Artículo 10 - Cotizaciones

La cotización es establecida anualmente por la Asamblea General bajo propuesta del Presidente.

A propuesta del Presidente y de acuerdo con el Tesorero, el Consejo Ejecutivo puede anticipar la demanda de pago de las cotizaciones a las regiones socias, siempre que el monto de la contribución no se modifique en comparación con el año anterior.

Artículo 11 - Presupuesto

El presupuesto de la Asociación incluye el presupuesto ordinario, que cubre los gastos de funcionamiento global de la Asociación, y los presupuestos anexos, relativos a los programas u operaciones realizados por la Asociación.

Artículo 12 - Contabilidad

Para cada operación financiera se llevará una contabilidad diaria de los ingresos y gastos.

Artículo 13 – Auditor de Cuentas

Las cuentas son certificadas anualmente por un Auditor de Cuentas inscrito a la “Cour d’Appel de Bordeaux”.

El Auditor debe presentar un informe escrito de sus operaciones de auditoría a la Asamblea General convocada para pronunciarse sobre las cuentas.

El Auditor de Cuentas no puede ejercer ninguna función dentro de la Asociación.

TÍTULO 4 ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 14 - Asamblea General Ordinaria

14.1 Composición y presidencia

La Asamblea General Ordinaria se compone de todos los miembros de la Asociación que están al día en el pago de su cotización.

Está presidida por el Presidente de la Asociación.

14.2 Competencias

Cada colegio propone al voto de la Asamblea General sus representantes que formarán parte del Consejo Ejecutivo.



El Colegio de las Regiones propone al voto de la Asamblea General el candidato a la Presidencia de la Asociación y el candidato al rol de Tesorero.

El Tesorero será también el sustituto del Presidente si queda vacante el cargo y el Presidente será el sustituto del Tesorero si queda vacante el cargo, en el intervalo entre dos asambleas generales. La asamblea general siguiente renovará el voto para la posición vacante.

El Colegio de los representantes de los Productores propone al voto de la Asamblea General el candidato a la Vice-presidencia de la Asociación y un suplente.

La Asamblea General toma conocimiento y ratifica los informes anuales sobre las actividades presentados por el Consejo Ejecutivo. Además, después de la presentación del informe anual, aprueba la gestión del Presidente y del Tesorero. El Auditor de Cuentas da lectura de su informe.

La Asamblea delibera y aprueba las cuentas del ejercicio anterior y el presupuesto del ejercicio siguiente.

Fija el importe de las cotizaciones anuales según la propuesta del Presidente.

Puede proponer extender el alcance de la competencia de AREPO ya sea modificando los estatutos o respondiendo puntualmente a un tema específico de interés colectivo para sus miembros.

14.3 Convocatoria

La Asamblea General Ordinaria se reúne al menos una vez al año.

Las convocatorias son enviadas por el Presidente de la Asociación al menos treinta días antes de la fecha definida.

14.4 Voto

Cada institución regional y el representante de los productores de cada región disponen de un voto. Sólo votan las Regiones y los representantes profesionales presentes o los que deleguen su voto a un miembro del mismo colegio presente. Un miembro presente puede representar máximo dos miembros ausentes.

Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados. En caso de aprobación de las cuentas y del presupuesto, se requiere una mayoría de dos tercios de los miembros presentes o representados.

En caso de empate, el voto del Presidente será dirimente.

Todo miembro presente puede solicitar una votación secreta.



Artículo 15 - Asamblea General Extraordinaria

La Asamblea General Extraordinaria es la única competente para decidir sobre la modificación de los Estatutos de la Asociación y de su disolución o para intervenir en asuntos excepcionales susceptibles de modificar la naturaleza o el objeto de la Asociación, salvo lo dispuesto en el artículo 14.2.

Es convocada por el Presidente o por demanda de un cuarto de los miembros que han pagado sus cotizaciones. La convocatoria se realiza en las mismas condiciones de la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria debe reunir al menos un tercio de los miembros para deliberar válidamente. En caso de que no se alcance este quorum, se convoca una nueva Asamblea General Extraordinaria. Esta última se pronuncia por mayoría de los miembros presentes o representados sin el quorum exigido.

Los procedimientos de toma de decisiones son idénticos a los de la Asamblea General Ordinaria y se refieren solamente a los puntos mencionados en el orden del día.

Artículo 16 - Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo es el órgano de gobierno de la Asociación. Orienta los trabajos y delibera en su nombre entre las Asambleas Generales. Está presidido por el Presidente de la Asociación.

16.1 Composición

El Consejo Ejecutivo está compuesto de 3 miembros titulares: el Presidente, el Vice-Presidente y el Tesorero de la Asociación. Los miembros titulares pueden ser representados por una persona que hayan designado.

La nómina de los 3 miembros del Consejo Ejecutivo (Presidente, Vice-Presidente y Tesorero) es ratificada por la Asamblea General por un mandato de 3 años renovable.

16.2 Presidente de la Asociación

El Presidente de la Asociación preside el Consejo Ejecutivo y dirige sus trabajos. Representa a la Asociación frente a la justicia y en todos los actos de la vida civil. En caso de impedimento, puede delegar la totalidad o parte de sus poderes al Vice-Presidente.

16.3 Voto de las deliberaciones del Consejo Ejecutivo

Para deliberar válidamente, se requiere el voto de los 3 miembros del Consejo Ejecutivo. Cada miembro dispone de un voto.

Las decisiones se toman por mayoría absoluta de los miembros presentes o representados.

Cada participante puede pedir solicitar una votación secreta.



Las deliberaciones del Consejo Ejecutivo son registradas en un registro especial firmado por el Presidente y el Vice-Presidente.

16.4 Convocatoria

El Consejo Ejecutivo se reúne cada vez que sea convocado por escrito por su Presidente, eventualmente por correo electrónico, siempre que el interés de la Asociación lo exija y al menos una vez al año.

Salvo casos de emergencia excepcional, el Consejo Ejecutivo será convocado por escrito al menos 8 días antes de la fecha de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día. Las reuniones de Consejo Ejecutivo pueden organizarse por videoconferencia.

El Secretario General, el representante permanente en Bruselas y toda otra persona que pueda ser útil a la buena organización del Consejo Ejecutivo están invitados a participar a las reuniones del Consejo Ejecutivo.

16.5 Jurisdicción

En general, el Consejo Ejecutivo tiene las más amplias competencias dentro de los límites de los objetivos de la Asociación y en el ámbito de las resoluciones adoptadas por las Asambleas Generales.

Puede realizar todos actos y operaciones permitidos a la Asociación y que no estén reservados a la Asamblea General.

Además, nombra por 3 años un Auditor de Cuentas y un suplente encargados de la certificación anual de las cuentas.

Puede anticipar la demanda de pago de las cotizaciones como descrito en el Artículo 10.

16.6 Tesorero

El Tesorero presenta anualmente el informe al Consejo Ejecutivo y a la Asamblea General. El Auditor de Cuentas se pronuncia sobre su gestión.

El Tesorero prepara el presupuesto anual previsional de la Asociación.

TÍTULO 5 DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 17 - Disolución

La disolución es pronunciada por una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para este fin.



Artículo 18 - Devolución de bienes

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombra uno o más comisarios encargados de la liquidación de los bienes del patrimonio de la Asociación, determinando sus poderes.

El resto del patrimonio neto será atribuido obligatoriamente a una entidad que persiga objetivos similares y que será especialmente designada por la Asamblea General Extraordinaria.

En ningún caso, se podrá atribuir a los miembros de la Asociación parte alguna de los bienes de la Asociación, excepto la devolución de sus cotizaciones.

TÍTULO 6 REGLAMENTO INTERNO Y FORMALIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 19 - Reglamento Interno y otros procedimientos internos

En caso de necesidad, un reglamento interno podrá ser establecido por el Consejo Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General Ordinaria.

Ese reglamento interno tendría por objeto fijar los distintos puntos no previstos por los estatutos, in particular los relativos al funcionamiento práctico de las actividades de la Asociación.

Cualquier otro procedimiento interno puede ser establecido por el Consejo Ejecutivo y aprobado por la Asamblea General, en particular:

- El procedimiento de compra;
- El reglamento de trabajo.

Si necesario, estos documentos se adjuntarán a los estatutos.

Artículo 20 - Trámites administrativos

El Consejo Ejecutivo tendrá que declarar las disposiciones ulteriores que se indican a continuación:

- El cambio de nombre;
- El traslado de la sede social;
- Las modificaciones de los estatutos;
- La disolución de la Asociación.

El Presidente

El Tesorero